

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.723

RADICADO:	27001333300420200019000
DEMANDANTES:	DOROTEA MORENO RENTERIA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
VINCULADO:	CONSORCIO FIGUEROA VILLA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA E INTEGRA CONTRADICTORIO

Las señoras **DOROTEA MORENO RENTERIA** y **DORFER ESPINOZA MORENO** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra del Municipio de Quibdó con el fin de que se le declare patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios causados a su vivienda familiar producto de la pavimentación de la vía pública circundante entre el barrio Julio Figueroa Villa y Tomas Pérez a la altura de la carrera 10° entre calles 30 y 31 de la ciudad de Quibdó.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley, por lo que se admitirá la misma.

De otro lado, del análisis minucioso y detallado del libelo introductorio, encuentra el Despacho que con las resultas del proceso pueden verse afectados los intereses del **CONSORCIO FIGUEROA VILLA** encargado de la ejecución de la obra, por lo que teniendo en cuenta con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se le vinculará de oficio al trámite procesal como parte demandada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Reparación directa promovida por las señoras **DOROTEA MORENO RENTERIA y DORFER ESPINOZA MORENO** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**.

SEGUNDO: INTEGRISE el contradictorio en el presente asunto con el **CONSORCIO FIGUEROA VILLA**, en consecuencia, **VINCULENSE de oficio** a este trámite como parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** y al **CONSORCIO FIGUEROA VILLA** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

NOVENO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería al Doctor **FERNEY SAMIR RENGIFO RIVAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.077.440.730 expedida en Quibdó y T.P. N° 231961 del C.S. de la J., para actuar como

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. ____, el presente auto.

Hoy ____ de ____ de ____, a las
7:30 a.m

Secretaria